INPEC

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 162 **DE 2025**

CONTRATISTA:	**DEICY BRAVO JOJOA – COMERCIALIZADORA AGROPLÁSTICOS DE OCCIDENTE**
NIT:	59706955-4
OBJETO:	**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES DEL INPEC VIGENCIA 2025**
LOTE 3	ESTIBAS PLÁSTICAS
VALOR	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($19.950.000) M/CTE Excluido de IVA,** incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución
PLAZO:	Hasta el 29 de septiembre de 2025

==========

Entre **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.327.704, quien obra en su calidad de **Director de Gestión Corporativa**, nombrado por el Director General del INPEC (E) mediante Resolución No. 006956 del 28 de julio de 2023, debidamente facultado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** identificado Tributariamente con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INPEC**, por una parte, y por la otra, **DEICY BRAVO JOJOA** identificada con C.C. No. 59.706.955 propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA AGROPLÁSTICOS DE OCCIDENTE identificado con NIT 59706955-4 del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

Que el artículo 209 de la Carta Maga a su vez indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, señala: *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y se dictan otras disposiciones"* establece como funciones del INPEC, entre otras, la siguiente: *"(...) Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. En el mismo sentido, establece el Decreto mencionado en su artículo 8 numerales "1. Dirigir, vigilar y controlar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que debe desarrollar la entidad, acorde con la normatividad vigente." y "24. Celebrar los contratos y convenios en lo de su competencia, de conformidad con el presupuesto asignado."* y *en su artículo 26 numeral 9, que es función de la Dirección de Gestión Corporativa: "Dirigir y coordinar los servicios generales requeridos para el funcionamiento de los procesos misionales del Instituto (...)"*

Que de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, se delegó el Grupo Manejo de Bienes Muebles para estructurar el presente proceso de contratación teniendo en cuenta la agrupación número 1 con asignación de los BSITEM 201, 202, 203, 295, 315, 316, y 318, correspondiente a las necesidades presentadas por la siguiente área:

- **Grupo de Bienes Muebles**

Que en el numeral 4 del artículo 85 de la Resolución 000243 de 2020, "Por *lo cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)",* contempla las funciones del Grupo de Bienes Muebles, entre las cuales se encuentra: *"(...) Registrar almacenar y responder por el inventario de los bienes muebles que ingresen a la Bodega principal del Instituto (...)".*

Que la entidad estructuró proceso de Selección Abreviada – subasta inversa SASI-01 de 2025 a fin de lograr CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES DEL INPEC VIGENCIA 2025 en razón a ello la adquisición se estableció en cinco LOTES: **LOTE No 1** ARCHIVADOR RODANTE PARA HISTORIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC; **LOTE No. 2** ADQUISICIÓN SILLAS ERGONÓMICAS PARA PUESTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GUARDIA, ELEVADORES DE MONITOR Y APOYAPIES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO; **LOTE No. 3** ESTIBAS PLÁSTICAS; **LOTE No. 4** ADQUISICIÓN PUESTOS DE TRABAJO, MOBILIARIO DE OFICINA, LOCKERS, ADQUISICIÓN DE MUEBLES TIPO GERENCIAL Y SALA DE JUNTAS; **LOTE No. 5** ADQUISICIÓN DE MUEBLES TIPO GERENCIAL Y SALA DE JUNTAS; y determinó la adjudicación conforme los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Que el Director de Gestión Corporativa del INPEC en calidad de ordenador del gasto, mediante Resolución No. 004730 del 05 de junio de 2025, ordenó la apertura del proceso de contratación de Selección Abreviada – subasta inversa SASI-01 de 2025.

Que mediante Resolución No. 005914 del 15 de julio de 2025, el Director de Gestión Corporativa del INPEC en calidad de ordenador del gasto adjudicó el proceso Selección Abreviada – subasta inversa SASI-01 de 2025, por un valor total de ***$410.463.963,4 M/CTE. Excluido de IVA,*** discriminado así:

*"(...) **LOTE No. 3** ESTIBAS PLÁSTICAS*

- ***DEICY BRAVO JOJOA** identificada con NIT 59706955-4 obrando como persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 59.706.955, propietaria del establecimiento de comercio Comercializadora Agroplásticos de Occidente, por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($19.950.000) M/CTE Excluido de IVA**, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución."*

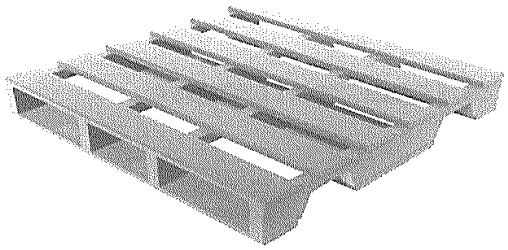
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES DEL INPEC VIGENCIA 2025"

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

LOTE 1 ESTIBAS PLÁSTICAS

ESTIBAS PLÁSTICAS				CANTIDAD
Modelo	Estibas Plásticas			105
Diseño				
Aplicación	Almacenamiento de carga a piso, niveles de estantería de carga selectiva, compatibles con montacargas y estibadores			
Descripción Técnica	Estructuras en madera plásticas resistentes que tienen como función distanciar del suelo diferentes tipos de insumos y productos, protegiéndolos de distintos fenómenos causales de deterioro como la humedad.			
Dimensiones	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	
	120 cm	100 cm	15 cm	
Peso	20 KG			
Capacidad	5 Toneladas			

Material	Madera Plástica de alta resistencia y/o impacto, con un espesor de 2.5 cms	
Almacenamiento	Piso y Rack	
Color	Verde grisáceo	
Estradas	Dos entradas disponibilidad de uña para montacargas y uña montacargas manual o estibador	
Garantía	Un (01) año	
Propiedades	• Elaboradas 100% en material reciclado • Resistentes al impacto • Resistentes al agua • Resistentes al calor • Resistentes a sustancias corrosivas o disolventes • No ser afectadas por plagas, polillas, hongos, bacterias entre otras plagas. • Fácil de lavar • Duraderas	

GARANTÍA: El contratista deberá adjuntar con su propuesta garantía mínimo un (1) año a partir de la entrega a satisfacción de los elementos, por defectos de fabricación y mala calidad de los elementos o el mal funcionamiento de estos, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas.

- Durante el período de garantía, el contratista debe reparar los elementos y dejarlo en perfecto estado de funcionamiento sin costo adicional para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

- Durante el período de la garantía, si pasados tres días (3) hábiles, los elementos objeto de la reparación no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento, el contratista en forma inmediata debe reemplazarlo por uno nuevo de iguales o superiores características, sin costo alguno para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Entregar los elementos en cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos que se generen en ocasión al proceso de selección contractual en el plazo estipulado.
2. Entregar e instalar en debida forma los elementos que en cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo solicitan de instalación, pliego de condiciones y demás documentos que se generen en ocasión al proceso de selección contractual.
3. El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los bienes de calidad dentro del plazo y lugar de ejecución estipulado.

4. El contratista deberá presentar un cronograma de entrega de los elementos de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica, presentación de muestras de los ítems y demás documentos integrantes del presente proceso, para ello contará con previo visto bueno y de aprobación del supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del Contrato.
5. Ejecutar el contrato dentro del término establecido y realizar las actividades en los plazos que se establezcan con el supervisor del contrato y el cronograma presentado.
6. Constituir en debida forma y aportar a la Subdirección de Gestión Contractual y Seguimiento de la Dirección corporativa del INPEC o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única de cumplimiento.
7. Resolver los requerimientos de aclaración de información y los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato según lo dispuesto por el SUPERVISOR.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penal por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
9. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan cbligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al supervisor del contrato y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
11. Garantizar cue todo el personal del contratista que preste sus servicios para los elementos que requieren instalación de los bienes objeto del presente contrato se encuentren vinculados contractualmente y estén afiliados al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
13. Previa a la presentación del cronograma de entrega el contratista allegó la relación del personal que realizará la instalación de los bienes que así lo requiera de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cuales serán objeto de verificación y estudio de seguridad por parte del INPEC para su ingreso a las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El personal que no cumpla con el estudio de seguridad deberá ser reemplazado con una persona que cumpla con los requisitos exigidos por el INPEC.
14. Suministrar a su costo, mano de obra, materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los bienes a entregar que requieren de instalación, los materiales a utilizar deben ser nuevos y de primera calidad.
15. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
16. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades implícitas al cumplimiento del objeto del contrato.

17. El contratista debe realizar la revisión, verificación y certificación de cada punto instalado que pertenezca física y lógicamente a lo requerido dentro de las especificaciones técnicas.
18. El contratista deberá dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del objeto de la presente contratación.
19. El contratista garantizará al INPEC una capacitación en el uso, ensamble, mantenimiento y almacenamiento de los bienes al personal que disponga el supervisor del contrato.
20. El contratista se compromete a entregar los bienes que aplique debidamente armado, ensamblado y en correcto funcionamiento de los bienes.
21. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y mantener durante el tiempo de ejecución del contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas el personal exigido y ofrecido por él, en caso de reemplazo del personal EL CONTRATISTA deberá acreditar un perfil igual o superior al exigido en las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos que se generen en ocasión al proceso de selección contractual previa aprobación del supervisor del contrato para los bienes que requieren instalación.
22. El INPEC se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA cuando no estuviese satisfecho con el desempeño de algún miembro del personal que integran el grupo de trabajo, el cambio de los mismos a través del supervisor del contrato.
23. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin realización de subordinación, por lo que no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre el INPEC y el personal del contratista que preste sus servicios.
24. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en algún bien, el contratista deberá responder por los mismos, reemplazándolos de manera inmediata, previo aviso del Supervisor del Contrato, quien hace el control de calidad con la entrega de los elementos o quien sea designado por el supervisor del contrato, en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
25. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas requeridas en la invitación pública, evento en el cual, el contratista queda obligado a reemplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido.
26. Suministrar al personal bajo el cargo del contratista todos los elementos de protección personal requeridos para la entrega e instalación de los bienes que así lo requieran de acuerdo con la especificación técnica, junto a los distintivos que acrediten como operario de la misma.
27. Retirar por su cuenta el material, residuos y/o desperdicios que resulten de la instalación de los bienes.
28. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Aprobar oportunamente las Garantías que en debida forma constituya el contratista.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad.
5. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "*por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".
6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA: Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá en el Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC ubicado en la calle 12 No. 27 – 29, Barrio Ricaurte de Bogotá D.C y en la Dirección General del INPEC ubicada en la calle 26 No 27-48. previa coordinación con el supervisor del contrato, dentro del horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 03:00 pm, teniendo en cuenta el tiempo estimado para la entrega de los elementos y de acuerdo al siguiente cuadro.

ÍTEM	LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN
LOTE 3 ESTIBAS PLÁSTICAS	Calle 12 No. 27 – 29 Bogotá D.C. ó en el lugar fijado por el Supervisor del contrato

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 29 de septiembre de 2025, el inicio del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, aprobación de pólizas por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, expedición del respectivo Registro Presupuestal y notificación supervisión del Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato para el Lote 3 será por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($19.950.000) M/CTE Excluido de IVA,** incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución, de acuerdo con el ajuste de cantidades por parte del área estructuradora técnica, así:

LOTE	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	RUBRO	EXCEDENTE
3	ESTIBAS PLÁSTICAS	105	$190.000	$19.950.000	$20.000.000	$50.000

OCTAVA. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025, así:

El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	SALDO
CDP No. 25625 de 2025-02-14, Unidad / subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-GESTIÓN GENERAL, Fuente: Nación, Recurso:10, Situación: CSF,	$ 372.200.000,00

CDP	SALDO
Posición catálogo de gasto: A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, Y OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P. Objetivo: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES INPEC VIGENCIA 2025 BS ITEM 201-203-295-315-316-318 2025IE0030882.	
CDP No. 12325 de 2025-01-23, Unidad / subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-GESTIÓN GENERAL, Fuente: Nación, Recurso:10, Situación: CSF, Posición catálogo de gasto:A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y, Objetivo: ADQUISICION ARCHIVADOR RODANTE PARA HISTORIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC BSITEM202 OFICIO2025IE0005388.	$ 60.000.000.00
TOTAL	$ 432.200.000,00

Disponibilidad presupuestal que será afectada así:

CDP - 25625 DEL 14-02-2025				
#	LOTE	RUBRO	BS ITEM	VALOR
3	ESTIBAS PLÁSTICAS	A-02-02-01-003-008 - MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, Y OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	295	$ 19.950.000,00

NOVENA. FORMA DE PAGO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos así:

El INPEC hará pagos por cada ítem entregado del contrato, por el cien por ciento (100%) del valor total que corresponda al ítem una vez se haya expedido a satisfacción por parte del respectivo supervisor (entregados, instalados y puestos en funcionamiento los bienes; para lo cual suscribir acta y dará ingreso al Grupo de Manejo Bienes Muebles para proceder el pago correspondiente. El supervisor deberá presentar informes de la ejecución del contrato con los respectivos soportes (registro fotográfico, acta de recibo a satisfacción en cada sede en que se entreguen, instalen y pongan en funcionamiento los bienes.

Los Supervisores del contrato certificarán el cumplimiento de la entrega de cada uno de los bienes, para lo cual suscribirán un acta y dará ingreso al Almacén General para proceder al pago correspondiente, una vez haya finalizado el contrato.

La factura electrónica emitida por la empresa en cumplimento al Decreto 2242 de 2015, Resoluciones y sus modificaciones, será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el articulado 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, antecedente revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.
El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Compras, Retención en la Fuente ICA por Compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO:

1. Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley.
2. Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
3. Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).
4. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio
5. Los demás documentos que se requieran conforme aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensual de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).

DÉCIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015 la entidad Estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de selección abreviada mediante subasta inversa; no obstante, en cumplimiento de la misma disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el INPEC considera pertinente solicitar al contratista, la constitución de garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario NIT. 800215546-5.

El contratista debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté

aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8. La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20%	Duración del contrato y seis meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20%	Duración del contrato y seis meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5%	Duración del contrato y tres años más, contados a partir de la suscripción del contrato

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de cada uno de los Grupos o quien el ordenador del gasto designe, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones estipuladas para el efecto en el Manual de Contratación y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual, así:

- LOTE 3. Coordinadora Grupo de Manejo Bienes Muebles

DUODÉCIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Cuando se cumpla el objeto contractual antes del vencimiento del plazo y/o vigencia pactado
5. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato las partes aceptan, previa solicitud, que proceda la terminación anticipada de MUTUO ACUERDO, para lo cual se requerirá de una comunicación presentada con una anterioridad de quince (15) días, y en la fecha de aceptación se suscribirá el acta respectiva, para lo cual el supervisor allegará los documentos pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato no será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y conforme con los términos señalados en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por o tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de

común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: agroplasticosoccidente@gmail.com, teléfono 3188011296, y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 21 JUL 2025

EL INPEC

ANDRES FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa.

EL CONTRATISTA,

DEICY BRAVO JOJOA
Firmado digitalmente por DEICY BRAVO JOJOA
Fecha: 2025.07.21 14:45:20 -05'00'

DEICY BRAVO JOJOA
COMERCIALIZADORA AGROPLÁSTICOS DE OCCIDENTE
C.C. No. 59.706.955
NIT. 59706955-4

Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
Elaboró: Tatiana Carolina Pérez Otavo - Abogada Subdirección de Gestión Contractual